



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

DIRECCIÓN

**PLIEGO TIPO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE
REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS
PROCEDIMIENTO: ABIERTO Y ABIERTO SIMPLIFICADO**



ÍNDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO.
2. RÉGIMEN JURÍDICO.
3. IDENTIFICACIÓN DE ÓRGANOS COMPETENTES Y PERFIL DE CONTRATANTE.
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.
5. REVISIÓN DE PRECIOS.
6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN.
7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
8. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
9. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS (CONTENIDO DEL ARCHIVO ELECTRONICO O SOBRE Nº 1).
10. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.
11. GARANTÍA PROVISIONAL.
12. PLAZO Y LUGAR DE ADMISIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
13. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.
14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.
16. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.
17. GARANTÍA DEFINITIVA.
18. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
20. EJECUCIÓN DEL CONTRATO
21. MEDICIONES, CERTIFICACIONES Y ABONOS A CUENTA. OBRAS A TANTO ALZADO Y CON PRECIO CERRADO
22. ABONOS A CUENTA POR MATERIALES ACOPIADOS, INSTALACIONES Y EQUIPOS
23. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS
24. OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO
25. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
26. TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
27. PLAZO DE GARANTÍA
28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
29. CESIÓN DEL CONTRATO
30. SUBCONTRATACIÓN
31. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
32. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
33. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD
34. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE
35. DEFINICIÓN DE MEDIOS UTILIZADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS



1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1 El contrato a que se refiere el presente Pliego Tipo tiene por objeto la ejecución de las obras o de los trabajos que se definen en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.2 La ejecución del contrato se ajustará al proyecto de la obra aprobado por el órgano de contratación que se detalla en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y conforme a las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas que forma parte del mismo.

1.3 La necesidad administrativa que con el contrato de obras a que se refiere el presente Pliego Tipo se pretende satisfacer es la que se concreta en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.4 El futuro contratista tiene la obligación respetar la vigente normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, según establece el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE nº 272 de 09/11/2017) -en adelante LCSP.

2.-RÉGIMEN JURÍDICO

2.1 El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene carácter administrativo, y se registrará por lo establecido en el mismo y por las normas contenidas en la LCSP - y, en cuanto no se oponga al citado texto legal, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 (BOE nº 118 de 15.05.2009), a lo establecido en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE nº 257 de 26.10.2001) y en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE nº 213 de 5.09.2015)-en adelante RGLCAP-.

2.2 Al contrato a que se refiere el presente Pliego Tipo le será también de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (BOE nº 266 de 6.11.99), el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE nº 74 de 28.3.2006), la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (BOE nº 250 de 19 de octubre), la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (BOE nº 296 de 11.12.2013), y en lo que no se oponga a la misma, y en tanto se mantenga en vigor, el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero (BOE nº 23 de 26.1.2008), el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (BOE nº 38 de 13.2.2008) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/70 de 31 de Diciembre, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la LCSP.



2.3 Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado, siendo igualmente supletoria en lo que al procedimiento se refiere, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2.10.2015).

3.- IDENTIFICACIÓN DE ÓRGANOS COMPETENTES Y PERFIL DE CONTRATANTE

3.1 ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación competente para celebrar el contrato a que se refiere el contrato objeto del presente Pliego Tipo es que figura en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que, de igual modo se expresa, en su caso, si actúa por delegación, así como su dirección postal y de Internet.

3.2 IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

En aplicación de lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, se significa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo por el que se desarrolla el régimen de control interno de la Intervención General de la Seguridad Social (BOE 28 mayo 1997), el control interno de la gestión económico-financiera de las Entidades gestoras, Servicios Comunes, Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social y sociedades estatales o entes, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, constituidos por aquéllas o, en su caso, por estos últimos, se realizará por la Intervención General de la Seguridad Social, bajo la dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.

El artículo 2 “*Formas de ejercicio*”, del citado Real Decreto 706/1997 establece que:

1. *El control interno de la gestión económico-financiera de las Entidades gestoras, Servicios comunes y Entidades colaboradoras de la Seguridad Social se realizará mediante el ejercicio de la función interventora y del control financiero.*
- ...
3. ... “*El control financiero tiene por objeto comprobar que la actuación de las Entidades gestoras, Servicios comunes y Entidades colaboradoras se ajusta, en el aspecto económico-financiero, al ordenamiento jurídico así como a los principios generales de buena gestión financiera. Este control comprenderá la verificación de la eficacia y eficiencia, así como el adecuado registro y contabilización de la totalidad de las operaciones realizadas por cada Entidad gestora, Servicio común y Entidades colaboradoras, y su fiel reflejo en las cuentas y estados que, conforme a las disposiciones aplicables, deben formar las mismas. Dicha función podrá ejercerse con carácter permanente.*”

El artículo 3 del Real Decreto 622/1998, de 17 de abril, por el que se determina la naturaleza, estructura y funciones de la Intervención General de la Seguridad social



establece que desempeñará sus funciones y competencias a través de su estructura central, señalada en el artículo 4 de dicha norma, y de los siguientes órganos y dependencias que conforman su estructura periférica:

- a. Intervenciones delegadas en los servicios centrales de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- b. Intervenciones delegadas territoriales.

Por ello, en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se incluirá la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública competente para el contrato de que se trate.

3.3 PERFIL DE CONTRATANTE

Al perfil de contratante del órgano de contratación se accede a través de la página web de la Seguridad Social: www.seg-social.es y de la Plataforma de Contratos del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR MÁXIMO ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1 El **presupuesto base de licitación**, y su distribución por anualidades, en su caso, será el indicado en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su cuantía se determinará, con arreglo a las reglas establecidas en el artículo 100 de la LCSP.

4.2 Se hace constancia expresa de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de Gastos del ISM para atender a las obligaciones económicas derivadas del contrato en el ejercicio corriente que se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente. Cuando se trate de expedientes de tramitación anticipada, o que impliquen compromisos de gasto de carácter plurianual esta referencia al Presupuesto de Gastos se entenderá efectuada a la previsión del anteproyecto de Presupuestos del año o años de que se trate en los términos y con los límites establecidos en el artículo 47.2 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre.

De acuerdo con lo señalado en la Orden HAP/1357/2013, de 11 de julio (BOE de 16 de julio), por la que se modifica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado, se hace constar que, en los expedientes de tramitación anticipada, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.



4.3 El valor estimado del contrato, será el indicado en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

5.- REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios, solo podrá tener lugar en los términos establecidos por el Libro Primero, Título III, Capítulo II de la LCSP.

Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar, en los términos establecidos por el Capítulo II de la LCSP, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde su formalización quedarán excluidos de la revisión. Cuando, en su caso, proceda la revisión, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fijará la fórmula de revisión aplicable.

En los supuestos en que, cumpliéndose los requisitos establecidos en la LCSP, haya lugar a revisión de precios, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente especificará la fórmula polinómica que será de aplicación de entre las recogidas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre (BOE nº 258 de 26.10.2011) adecuándose a las *Reglas de determinación de los índices que intervienen en las fórmulas de revisión de precios de los contratos públicos* establecidas en la Orden HAP/1292/2013, de 28 de junio (BOE nº 163, 9 de julio) o, conforme a lo que disponga la norma legal que se encuentre vigente en el momento de “iniciarse” el expediente (entendiendo por “iniciación del expediente” lo señalado en la Disposición Transitoria Primera de la LCSP).

6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN

6.1 El contrato a que se refiere el presente Pliego-Tipo se adjudicará mediante **Procedimiento Abierto**, utilizando un único criterio de adjudicación (criterio económico) o una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio de acuerdo con lo regulado por los artículos 131.2 y 145 de la LCSP.

6.2 Este Pliego-Tipo será también de aplicación, con las particularidades que se señalan en la Cláusula 16, en el **Procedimiento Abierto Simplificado**, regulado por el artículo 159 de la LCSP.

6.3 El correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares especificará si el procedimiento de adjudicación es Abierto o Abierto Simplificado y si el expediente se tramita de forma ordinaria o urgente.

7.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

7.1 Podrán concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados las personas naturales o jurídicas españolas que, teniendo plena capacidad de obrar, no se



hallen comprendidas en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 71 de la LCSP y que, además reúnan los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que, en su caso, requiera el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7.2 Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional, que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, tal y como establece el artículo 65.2 de la LCSP. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (artículo 66.1 LCSP).

7.3 También podrán concurrir las personas naturales o jurídicas extranjeras que, además de los que se acaban de referir, reúnan los requisitos exigidos por los artículos 67, o, en su caso, 68 de la LCSP.

7.4 Podrán concurrir también las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente en los términos y condiciones que establece el artículo 69 de la LCSP.

7.5 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la LCSP, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Entre tales medidas, se encontrarán la comunicación a los demás licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.6 Las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución del contrato de obras regulado por este Pliego-Tipo, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán participar en la licitación, ni las empresas a estas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio

7.7 En el procedimiento abierto simplificado, además, todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas.



8.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

8.1 Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos (el presente Pliego, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Proyecto de obras y/u otra documentación que rija en la licitación, y **su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna**, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (artículo 139.1 LCSP). Las proposiciones se redactarán en castellano.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

8.2. Cada licitador solo podrá presentar una proposición, pero ésta podrá comprender tanta alternativas técnicas y económicas como permita el Pliego correspondiente de Cláusulas Administrativas Particulares conforme al artículo 142 de la LCSP, que puedan hacer la oferta más conveniente para la realización del objeto de contrato, siempre que reúnan las condiciones mínimas expresadas en el presente Pliego y en el indicado de Cláusulas Administrativas Particulares, particularmente en cuanto al importe máximo del contrato. Tales alternativas o variantes deberán consignarse como 1ª, 2ª y 3ª, etc. de acuerdo con el orden en que vayan relacionadas en la proposición económica.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.3 Los interesados presentarán sus proposiciones, según determine el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en archivos electrónicos o sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el propio licitador o persona que lo represente, e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el **procedimiento abierto simplificado** se estará a lo señalado en la Cláusula 16 de este Pliego.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 35ª, y de acuerdo con lo que disponga el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si la forma de tramitación se hace por **medios no electrónicos**, en el perfil de contratante del órgano de contratación, entre la documentación que se podrán descargar los licitadores relativa a la licitación objeto del presente Pliego Tipo se encontrarán las carátulas que, para cada sobre a presentar, necesitarán los licitadores.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Sin perjuicio de lo especificado en la Cláusula 16 para los procedimientos abiertos simplificados, el contenido de los archivos electrónicos o sobres será:

Archivo electrónico o Sobre nº 1:



Contendrá la documentación personal del licitador relacionada en el art. 140 de la LCSP, según lo indicado en la Cláusula 10 de este Pliego.

Archivo electrónico o Sobre nº 2 A:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en el supuesto de que para la adjudicación del contrato se apliquen criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, este sobre contendrá la documentación relativa a los aspectos técnicos de la proposición que serán ponderados en función de un juicio de valor (con objeto de evitar que el resto de la proposición sea conocida antes de efectuar la valoración de éstos), ajustándose, en su caso, a los modelos que acompañen o instrucciones que figuren en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Archivo electrónico o Sobre nº 2 B:

Contendrá la proposición económica y la documentación relativa a los aspectos de la oferta para cuya ponderación se hayan fijado criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.

ADVERTENCIAS:

Primera: La inclusión de la documentación relativa a los aspectos de la proposición, ponderables en función de juicios de valor o cuantificables de forma automática o de la oferta económica, en el archivo electrónico o sobre nº 1 supondrá el rechazo automático de la proposición del licitador.

Segunda: La inclusión de la documentación relativa a los aspectos de la proposición cuantificables de forma automática o de la oferta económica, en el archivo electrónico o sobre nº 2 A) supondrá el rechazo automático de la proposición del licitador.

Tercera: La inclusión de la documentación relativa a los aspectos técnicos de la proposición ponderables en función de juicios de valor, en el archivo electrónico o sobre nº 2 B) supondrá su no valoración.

No obstante lo anterior, en los casos en que se haga uso de lo dispuesto en el artículo 146.3 de la LCSP (no se dará este supuesto en el procedimiento abierto simplificado), respecto de los supuestos en que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases y en el que el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas especificará las fases en que operarán los criterios de adjudicación y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, el archivo electrónico o sobre de la proposición económica contendrá exclusivamente ésta, y se presentarán, además, tantos archivos electrónicos o sobres como fases de valoración se hayan establecido, y con el contenido que especifique el citado Pliego.

8.4 En relación con la proposición económica, ésta se ajustará a lo establecido en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en todo caso, se tendrá en cuenta que:



- ✓ La proposición económica vendrá debidamente firmada en todas sus hojas o ficheros, y su cuantía será formulada en número y letra, prevaleciendo ésta en caso de discordancia.
- ✓ Las empresas licitadoras tendrán especialmente en cuenta, en el momento de elaborar sus ofertas, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de la ocupación, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.
- ✓ El precio total de la oferta comprenderá toda clase de gastos derivados del contrato.
- ✓ El oferente, al formular su propuesta económica, indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando así proceda.

Las referencias del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que estas figuras impositivas rijan. En cualquier caso, en la oferta económica se hará constar, expresamente, el tipo de impuesto. En caso de exención, deberá hacerse constar expresamente en la propuesta.

8.5 Los licitadores podrán indicar en su oferta qué aspectos de la misma tienen carácter confidencial, estándose en estos supuestos a lo señalado en el artículo 133 de la LCSP.

8.6 Devolución de documentación. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 11.4 de este Pliego, relativo a la garantía provisional, adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones y que se relaciona en la Cláusula 9 de este Pliego, quedará a disposición de los interesados.

9.- PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. (CONTENIDO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE N°1)

9.1 Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 16 de este Pliego-Tipo para el procedimiento abierto simplificado, en relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas en el artículo 140 de la LCSP y que se reflejan a continuación:

a) Las proposiciones en el **procedimiento abierto** deberán ir acompañadas de una declaración responsable, que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo 141 de la LCSP, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la



declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el presente Pliego y el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP.

3º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia se recogerá, en su caso, en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al ISM que va a poder disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del **compromiso** de tales entidades.

La presentación del compromiso a que se refiere el párrafo anterior podrá ser exigida por la mesa o el órgano de contratación, en cualquier momento, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato (artículos 75.2 y 140.3 de la LCSP).

c) En su caso, y si así lo exige el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los licitadores deberán incluir documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato, en los términos señalados por el artículo 106 de la LCSP y en la Cláusula 11 de este Pliego.

d) En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en



unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

e) Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) En su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1 de la LCSP, en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

g) En su caso, y si así lo exige el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el **compromiso** de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello que el citado Pliego especifique, en virtud de lo previsto en el artículo 76.2 de la LCSP y en la Cláusula 10.3 de este Pliego.

h) En su caso, y si así lo exige el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los documentos de acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, que el citado Pliego especifique, en virtud de lo previsto en los artículos 92 y 93 de la LCSP y en la Cláusula 10.4 de este Pliego.

j) Cuando empresas pertenecientes un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato deberán presentar la declaración a que hace referencia el artículo 86 del RGLCAP.

k) Las empresas no comunitarias deberán aportar compromiso expreso, para el caso que resulten adjudicatarias, de abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, conforme a lo previsto por el artículo 68.2 de la LCSP.

9.2 Cuando el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, el mismo indicará la forma de su acreditación.

9.3. El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la



empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

9.4 Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.5 El correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares incluirá, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma. El modelo que recoja el citado Pliego seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea.

10.- CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA

10.1 Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras del Estado en el Grupo, Subgrupo y Categoría mínimos que indique el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurren al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo señalado en el punto 10.2 de esta Cláusula.

10.2 Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.2.1 Acreditación de la solvencia económica y financiera. En el anuncio de licitación y en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, **en todo caso**, se especificarán los medios, de entre los recogidos en el artículo 87 de la LCSP, admitidos por el órgano de contratación, para la acreditación de la solvencia económica y financiera de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa del importe mínimo, expresado en euros, de cada uno de ellos.



10.2.2 Acreditación de la solvencia técnica. En el anuncio de licitación y en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se especificarán, **en todo caso**, los medios, de entre los recogidos en el artículo 88 de la LCSP, admitidos por el órgano de contratación, para la acreditación de la solvencia económica y financiera de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos.

10.3 Concreción de las condiciones de solvencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LCSP, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Del mismo modo y de acuerdo con lo previsto en el punto 2 del citado artículo, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá exigir a los candidatos o licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, atribuyéndoles este Pliego el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 del citado texto legal para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En el caso de contratos en que, atendida su complejidad técnica, sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exigirá el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

10.4 Integración de la solvencia con medios externos. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, en los términos y con las condiciones que se establecen en el artículo 75 de la LCSP.

10.5 Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas **normas de garantías de calidad**, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

Se admitirán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.



En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de **gestión medioambiental**, harán referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 de 25 de noviembre de 2009, o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.

Se admitirán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presente el licitador, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

10.6 En el momento de acreditar su capacidad y solvencia los licitadores tendrán en cuenta que en las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma, estándose en estos supuestos a lo señalado en el artículo 52 del RGLCAP. El régimen de la acumulación de las clasificaciones en las uniones temporales de empresas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

10.7 De conformidad con lo previsto en el artículo 11.5 del RGLCAP, en los contratos de obras cuyo valor máximo estimado no exceda de 80.000,00 euros, -sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 159.6 LCSP- salvo que el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional.

11.-GARANTÍA PROVISIONAL.

11.1 Cuando, de forma excepcional, el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente podrá exigir a los licitadores la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato.

11.2 En los casos en que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares determinará el importe de la misma, que no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el régimen de su devolución.

11.3 La garantía provisional podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108 de la LCSP.



11.4 En ningún caso será exigible la garantía provisional cuando se trate de un procedimiento abierto simplificado (ver Cláusula 16).

12.- PLAZO Y LUGAR DE ADMISIÓN DE LAS PROPOSICIONES

En todo caso los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La licitación tendrá obligatoriamente carácter electrónico, salvo que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en aplicación de la cláusula 35ª dispusiera lo contrario.

12.1. Procedimiento electrónico

En este procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios que se describen a continuación.

Las ofertas deberán enviarse a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo. Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los archivos electrónicos o sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”, que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas - Guía del Operador Económico) disponibles en el anterior enlace.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” ya mencionada, y de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma.

Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de la citada “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”, deberán ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios: licitacionE@minhafp.es.



Todos los archivos electrónicos o sobres deberán ir firmados electrónicamente por el representante del licitador.

Las proposiciones se presentarán redactadas en castellano o, en su caso, acompañadas de traducción jurada, en el lugar y dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, en el Boletín Oficial del Estado y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante BOE y DOUE, respectivamente).

Cuando, por causas técnicas no imputables al licitador, éste no pueda presentar su oferta dentro del plazo, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo de presentación de las ofertas, para todos los licitadores por igual.

12.2. Procedimiento no electrónico

Si, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 35ª de este pliego, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estableciera que la forma de licitación del procedimiento fuera por sistema no electrónico, los sobres que contengan la documentación señalada anteriormente deberán ser presentados en mano, en el Registro de las dependencias u oficinas del Instituto Social de la Marina indicadas en el correspondiente anuncio o enviados por correo, dirigidos al órgano de contratación, **antes de las CATORCE HORAS del último día del plazo de admisión señalado** en el citado anuncio del Procedimiento en el Boletín Oficial del Estado y, en supuestos de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de oferta mediante fax, telegrama o por correo electrónico en el mismo día y antes de expirar el plazo de presentación de proposiciones. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

En todo caso, transcurridos diez días naturales siguientes a la fecha indicada de fin de plazo sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Cuando se trate de un procedimiento abierto simplificado se estará a lo dispuesto en la Cláusula 16 de este Pliego.

13.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

13.1 Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos y abierto simplificado, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación que ejercerá, tal y como dispone el artículo 326 de la LCSP, entre otras que le atribuyan la citada LCSP y sus normas de desarrollo, las siguientes funciones:



a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, según proceda de conformidad con el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares que rijan la licitación

13.2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.2 de la LCSP, la Mesa de contratación calificará la declaración responsable y documentación a que se refiere el artículo 140 del citado texto legal. Cuando ésta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

13.3 Si, según establece la Cláusula 35ª de este pliego, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estableciera que la forma de licitación del procedimiento fuera por sistema no electrónico y se tuviera que realizar acto público o actos públicos de apertura de los sobres que contengan las proposiciones se celebrará por la Mesa de Contratación constituida al efecto en el lugar, día/s y hora/s que se señale/n en el anuncio del Procedimiento en el Boletín Oficial del Estado, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

13.4 En su caso, la apertura de los archivos electrónicos o sobres que contengan la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del RD 817/2009, de 8 de mayo, tendrá lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del sobre conteniendo la documentación a que se refiere el artículo 140 de la LCSP.

13.5 En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un archivo electrónico o sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres que componen la proposición.

13.6 La ponderación de los criterios dependientes de un juicio de valor, si los hubiera, será siempre previo a la apertura de los archivos electrónicos o sobres correspondiente a la apertura del archivo electrónico o sobre 2 B, salvo que en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se disponga otra cosa en cuanto al acto en que deba hacerse pública.

13.7 Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la



proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

13.8 Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente, podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos que rijan la correspondiente licitación.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

13.9 La Mesa de Contratación, tal y como dispone el artículo 22.1 apartado e) del RD 817/2009, de 8 de mayo, valorará las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración. Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará, conforme a lo señalado en el apartado f) del citado artículo, el procedimiento previsto al efecto por el artículo 149.4 de la LCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el punto 6 del mismo artículo de la LCSP.

13.10 El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas, se apreciará de acuerdo con los criterios establecidos en este Pliego y/o en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su declaración requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella, así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se estará a lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP.

En estos supuestos, la Mesa de contratación, evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador afectado en plazo y, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta motivada de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

13.11 La Mesa clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido rechazadas y propondrá al órgano de contratación la adjudicación en favor del licitador que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, hubiese presentado la oferta más económica (si solo se hubiera establecido el criterio económico para la adjudicación del contrato) o con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 145 de la LCSP.



13.12 Si la Mesa, durante su intervención, apreciase que se ha cometido alguna infracción no subsanable de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

13.13 La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

13.14 La composición de la Mesa de Contratación en el ámbito de los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina será la que se detalla en la vigente Resolución de la Dirección del Instituto Social de la Marina que designa los miembros permanentes de la Mesa Central de Contrataciones de este Organismo.

13.15 En las Direcciones Provinciales la Mesa de Contratación estará constituida por un Presidente, un mínimo de cuatro Vocales y un Secretario designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del mismo si bien cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación. Entre los Vocales deberá figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del Órgano de Contratación y un Interventor.

13.16 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.5 de la LCSP, se dará publicidad en el Perfil de Contratante, el cargo de los miembros de las Mesas de Contratación que intervendrán en el procedimiento y, en su caso, de los comités de expertos u organismos técnicos especializados que asistan a los órganos de contratación para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios.

13.17 En el procedimiento abierto simplificado se estará a lo señalado en la Cláusula 16 de este Pliego, haciéndose constar que en los supuestos de procedimiento abierto simplificado, tramitado al amparo de lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, de conformidad con lo establecido en el artículo 326.1 del citado texto legal la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

La Mesa de Contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de LCSP se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor.

14.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere este Pliego se realizará utilizando o bien, un único criterio de adjudicación (criterio económico exclusivamente) o una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, justificándose en el expediente las causas por las que se utilizan uno o varios criterios de adjudicación.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del



objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en este Pliego y en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

14.1 CRITERIO ECONÓMICO.

Cuando se utilice exclusivamente este criterio, la oferta económica tendrá una ponderación del **100 por ciento de la puntuación**.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios, la oferta económica tendrá una ponderación mínima del **55 por ciento de la puntuación**.

Se asignará la máxima puntuación a la oferta más económica y puntuándose el resto de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta} = X * [1 - (\text{Porcentaje baja máximo} - \text{Porcentaje baja}) / 50]$$

El precio se puntuará de forma creciente a mayor baja sobre el precio de licitación, siendo "X" la puntuación máxima del criterio.

Se aplica una regla de tres en relación con la mayor de las bajas a fin de respetar la asignación de puntos respecto de la proporción entre las bajas relativas.

1. Ofertas sin baja sobre el precio de licitación: 0 puntos
2. Oferta con el menor coste de entre las presentadas: X puntos.

Si más de una oferta coincide en este importe, todas las coincidentes obtendrán X puntos.

3. Para el resto de ofertas se calculará la puntuación con arreglo al porcentaje de sobrecoste en relación con la oferta más baja.

El algoritmo aplicable es la siguiente:

- a. Se calcula la baja de cada oferta respecto del precio de licitación: *Porcentaje baja = (precio licitación - precio oferta) * 100 / precio licitación*
- b. Se determina cuál es el mayor porcentaje de baja de entre todos los calculados en el paso anterior y se le denomina *Porcentaje baja máximo*.

Por último, se otorga la puntuación que resulte de aplicar esta fórmula:

$$\text{Puntos Oferta} = X * [(1 - (\text{Porcentaje baja máximo} - \text{Porcentaje baja}) / 50]$$

4. Cuando el valor de *Puntos Oferta* fuera negativo, se asignará 0 (cero) puntos.

Para la valoración de las ofertas económicas se considerará el importe sin IVA o equivalente.

El correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fijará obligatoriamente los parámetros objetivos en virtud de los cuales se presumirá que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.



14.1.1 Cuando se utilice exclusivamente el criterio económico, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados 1 a 4 del artículo 85 del RGLCAP.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85.5 del RGLCAP, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio, en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los porcentajes establecidos en los apartados 1 a 4 del artículo 85 del RGLCAP citados en el párrafo anterior.

14.1.2 Cuando se utilicen una pluralidad de criterios, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fijará los parámetros objetivos en virtud de los cuales se presumirá que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 149 de la LCSP. En su defecto se aplicarán las reglas siguientes:

1. Cuando la puntuación de los criterios cualitativos del licitador supere el 66% de la puntuación total por este concepto, se considerará que la oferta en su conjunto es anormalmente baja si la oferta económica es inferior, en 10 o más unidades porcentuales, a la media aritmética de las ofertas válidas presentadas.
2. Cuando la puntuación de los criterios cualitativos del licitador se encuentre entre el 33% y el 66% de la puntuación total, se considerará que la oferta en su conjunto es anormalmente baja si la oferta económica es inferior, en 15 o más unidades porcentuales, a la media aritmética de las ofertas válidas presentadas.
3. Cuando la puntuación de los criterios cualitativos del licitador sea inferior al 33%, se considerará que la oferta en su conjunto es anormalmente baja si la oferta económica es inferior, en 20 o más unidades porcentuales, a la media aritmética de las ofertas válidas presentadas.
4. Cuando exista únicamente una oferta válida, se considerará, en todo caso, que es anormalmente baja en su conjunto si es inferior en 25 o más unidades porcentuales al presupuesto base de licitación, IVA excluido.
5. En caso de que el precio sea el único criterio de adjudicación se aplicaran los criterios recogidos en el art. 85 del RGLCAP.

El cálculo de la puntuación económica de las ofertas se realizará con anterioridad al análisis y valoración de la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP.

La valoración de las proposiciones, incluyendo la de los criterios dependientes de juicio de valor, que ya haya sido realizada en el seno del procedimiento de selección del contratista no podrá modificarse, alterarse o repetirse a pesar de que posteriormente se proceda a excluir a alguna de las ofertas de los licitadores por causa de su calificación como anormal o desproporcionada. (Acuerdo 16/20 Junta Consultiva Contratación Pública del Estado (JPCPE))



14.1.3 La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 86 del RGLCAP.

14.1.4 El cálculo de la puntuación económica de las ofertas se realizará con anterioridad al análisis y valoración de la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP.

La valoración de las proposiciones, incluyendo la de los criterios dependientes de juicio de valor, que ya haya sido realizada en el seno del procedimiento de selección del contratista no podrá modificarse, alterarse o repetirse a pesar de que posteriormente se proceda a excluir a alguna de las ofertas de los licitadores por causa de su calificación como anormal o desproporcionada. (Acuerdo 16/20 Junta Consultiva Contratación Pública del Estado (JPCPE))

14.2 CRITERIOS CUALITATIVOS

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios, **los criterios cualitativos tendrán una ponderación máxima del 45 por ciento de la puntuación total**, y estarán, en todo caso, relacionados con el objeto del contrato. A título orientativo, entre otros, podrán ser, en función de la naturaleza de las obras:

- a) Las características medioambientales que podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- b) Las características sociales del contrato que se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.
- c) Memoria descriptiva de los trabajos de ejecución de las obras:
 - Organización del proceso constructivo.
 - Recursos técnicos y humanos que se asignarán a la obra
 - Rendimiento de los mismos y su adaptación a la planificación prevista



- d) Plan de autocontrol de calidad de la obra.
 - Control de calidad de ejecución
 - Control de calidad de ensayos de materiales
 - Pruebas finales y regulación de instalaciones
 - Documentación final de obra y “libro del edificio”
- e) Programación de los trabajos
- f) Extensión de las garantías
- g) Las mejoras o prestaciones adicionales a las que figuren definidas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto. El correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fijará, de manera ponderada y con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas.

El correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares figurará la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios cualitativos de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada. Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

14.3 En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

14.4 De acuerdo con lo previsto en el artículo 147.1 de la LCSP, en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, la adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por el orden en que figuran reflejados, de los siguientes criterios sociales:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

14.5 En el **procedimiento abierto simplificado** se estará a las especificidades que se reflejan en la Cláusula 16 de este Pliego.



14.6 Se atribuye expresamente el carácter de obligación contractual esencial a todos los compromisos que adquiera el licitador en su oferta, cuyo incumplimiento podrá suponer la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192.2 de la LCSP, para el caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, o la resolución del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 211.1 apartado f) del citado texto legal.

15.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

15.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 del citado texto legal, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente (ver cláusula 18). Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Concretamente deberá aportar:

- A.** La escritura de constitución o modificación, en su caso, conforme a la normativa vigente, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la **acreditación de la capacidad de obrar** se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante la presentación de su DNI o documento equivalente en caso de extranjeros o su pasaporte.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias que resulten de aplicación.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



- B.** Si el firmante de la proposición actúa en calidad de **representante del licitador**, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (Documento Nacional de Identidad, para españoles; Pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros), carácter con el que interviene (administrador, consejero delegado, apoderado, etc.) y, además, poder bastante en derecho a su favor, debidamente inscrito en el Registro Mercantil (si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil de acuerdo con lo dispuesto en el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil) si actúa en representación de personas jurídicas con carácter voluntario por imperativo de la legislación mercantil, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración de contratos con la Administración Pública convocante del presente procedimiento.
- C.** En su caso, documentación acreditativa de disponer el empresario de la **habilitación empresarial** requerida para ejecutar las prestaciones objeto del contrato según lo requerido en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- D.** Documentación acreditativa de su **solvencia** económica y financiera y técnica, en los términos exigidos por este Pliego y concretados en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- E.** Justificación documental de disponer efectivamente de los medios que, en su caso, se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, debiendo aportar los documentos que a tal fin exija el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- F.** En su caso, documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva (ver cláusula 18).

15.2 Con respecto a la situación de encontrarse al corriente el licitador en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el plazo establecido por el artículo 150.2 de la LCSP, el ISM procederá a comprobar la situación de hallarse al corriente el licitador en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, siempre que el licitador lo haya autorizado expresamente (según modelos que figuran como anexos 1 y 2 a este Pliego). En caso contrario, él mismo, en el plazo indicado, deberá aportar la documentación acreditativa de esta circunstancia, en los términos exigidos por los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

En el caso de que el licitador opte por presentar él mismo la documentación acreditativa de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y con respecto a la justificación de hallarse el licitador al corriente en sus obligaciones tributarias y a efectos de la acreditación de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, se señala que:

- ✓ Si el licitador tiene un solo centro de trabajo, ésta se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del



Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- ✓ En el resto de supuestos deberá presentar el Certificado Censal que extiende la Agencia Tributaria o la Administración tributaria competente, autonómica o local, referente a la situación del IAE en aquellos centros ubicados en territorios, no dependientes de ninguna Hacienda Foral, por los cuales hay obligación de estar de alta en dicho impuesto, acompañado de una Declaración Responsable en que el empresario manifieste que “en el resto de localidades no indicadas en el Certificado Censal no tiene centros de trabajo”.
- ✓ En el caso de disponer la empresa de centros en territorios forales, se deberá aportar, respecto a los mismos, el Certificado de la correspondiente Hacienda o Haciendas Forales o la Administración tributaria competente local en el que se acredite que se encuentran al corriente en el pago de este Impuesto.
- ✓ Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el párrafo anterior por estar exenta del impuesto de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el adjudicatario acreditará que se encuentra en situación legal de exención mediante una declaración responsable en este sentido, siempre y cuando la empresa se encuentre en alguno de los supuestos de exención recogidos en las letras a), d), g) y h) del apartado 1 del citado artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Si el posible adjudicatario se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en las letras b), e) y f) del apartado 1 del artículo antes mencionado, la acreditación de que se encuentra al corriente de la deuda tributaria en relación con el IAE se efectuará presentando la correspondiente resolución de exención del IAE, en el epígrafe correspondiente, junto con una declaración responsable en el sentido de que no se ha dado de baja en la matrícula del impuesto.
- ✓ Por último si el adjudicatario se encontrara en el supuesto de exención recogido en la letra c) del apartado 1 del reiterado artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la acreditación de que se encuentra en situación legal de exención se hará mediante la presentación del documento de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, acompañado de una declaración responsable en el sentido de que se encuentra en este supuesto de exención de pago del impuesto y que no se ha dado de baja en la matrícula del mismo.

15.3 De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.



En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.4 El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

15.5 No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

15.6 Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

15.7 La resolución de adjudicación será motivada, se publicará en el Perfil de contratante y se notificará a los candidatos y licitadores, adecuándose la publicidad de la misma y la notificación a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

15.8 En el **procedimiento abierto simplificado** se estará a las particularidades señaladas en la Cláusula 16 de este Pliego.

16.- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

16.1 De acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, el órgano de contratación podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras cuando se cumplan las **dos condiciones** siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a a 2.000.000,00 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

16.2 Las particularidades de este procedimiento, con respecto a lo establecido, con carácter general, en este Pliego-Tipo, serán:

- 1) Para este procedimiento rige lo dispuesto en la cláusula 12, salvo que en virtud de lo que establece la Cláusula 35ª de este pliego, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establezca la forma de licitación del procedimiento por sistema no electrónico.
- 2) El **anuncio de licitación** del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.
- 3) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de**



Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas.

4) **No será exigible** la constitución de **garantía provisional** por parte de los licitadores.

5) La oferta se presentará en un **único** archivo electrónico o sobre **en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario**, la oferta se presentará en **dos** archivos electrónicos o sobres.

5.1 En el caso de que en el procedimiento **no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, el único archivo electrónico o sobre a presentar contendrá:**

A. La declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

B. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

C. En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión, en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo 69.3 de la LCSP.

D. La proposición técnica y económica del licitador, de acuerdo con el modelo o modelos, que, en su caso, se adjunte/n al correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.2 En el caso de que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, los aspectos técnicos de la proposición que serán así ponderados se incluirán en archivo electrónico o sobre **aparte**, siendo su contenido exacto el que se especifique en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6) Las proposiciones deberán presentarse **necesaria y únicamente** en el registro indicado en el anuncio de licitación.

7) El **plazo de presentación de proposiciones** no podrá ser inferior a veinte días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación en el que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el procedimiento abierto simplificado, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119 de la LCSP.



8) La apertura de los archivos electrónicos o sobres conteniendo la proposición se hará **por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP**, en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en este Pliego y en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La apertura se hará por la Mesa de Contratación.

9) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, y serán suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

En todo caso, la valoración a la que se refiere el párrafo anterior se efectuará con anterioridad al acto de apertura del otro archivo electrónico o sobre conteniendo la documentación a que se refiere el punto 4.1 de esta Cláusula.

10) Tras el acto a que se refiere el punto 7 anterior, la Mesa de Contratación procederá a:

1º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos de los pliegos que rigen la licitación, evaluar y clasificar las ofertas.

2º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1º y 2º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

3º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

4º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al



artículo 76.2 del citado texto legal; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva y demás documentos exigidos, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

- 11) Presentada la garantía definitiva y demás documentos exigidos, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, **en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.**
- 12) **En los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación, prevista por el artículo 159.6 de la LCSP:**

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Los licitadores estarán eximidos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en este Pliego y en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

17.- GARANTÍA DEFINITIVA

17.1 De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y 109 de la LCSP, el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir, a disposición del Órgano de Contratación, una garantía del 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, el ISM no efectuará la



adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

17.2 Las garantías admitidas serán las señaladas en el artículo 108 de la LCSP, debiendo ser depositadas, en cualquier caso, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda. De acuerdo con lo previsto en el artículo 108.2 de la LCSP la garantía que deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio, si así lo admite el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En este caso, dicho Pliego fijará la forma y condiciones de la retención.

17.3 De acuerdo con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP, en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

17.4 La garantía definitiva responderá de los conceptos enumerados en el artículo 110 de la LCSP y no será devuelta hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista. A estos efectos se tendrá especialmente en cuenta lo señalado en el último párrafo de la Cláusula 24.5.

17.5 La devolución y cancelación de la garantía definitiva se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

17.6 La resolución del contrato por causa imputable al contratista conllevará la incautación de la garantía definitiva, si se hubiera constituido (artículo 213.3 LCSP).

17.7 NO será exigible la constitución de garantía definitiva cuando para la adjudicación del contrato se siga el procedimiento abierto simplificado regulado por el artículo 159.6 de la LCSP (ver Cláusula 16.12 apartado f).

18.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La renuncia a la celebración o adjudicación del contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria o el desistimiento del procedimiento de adjudicación por



parte del ISM sólo podrá acordarse antes de la formalización, por razones de interés público, y de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 152 de la LCSP.

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1 Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles, desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

19.2 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 16, para los supuestos de procedimiento abierto simplificado, en los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP. En estos casos, si el expediente se hubiera tramitado por procedimiento de urgencia, el plazo para la formalización del contrato quedará reducido a la mitad, tal y como prevé el artículo 119.2 apartado b) de la LCSP.

19.3 Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art.69.1 LCSP).

19.4 Si el firmante del contrato actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañar el documento que acredite la personalidad de este representante y además, poder bastante en Derecho a su favor, debidamente inscrito en el Registro mercantil si actúa en representación de personas jurídicas con carácter voluntario por imperativo de la legislación mercantil, que le habilite para concurrir en nombre del representante a la celebración de contratos con la Administración Pública convocante del Procedimiento, salvo que, le sea de aplicación lo dispuesto en el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

19.5 El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando lo solicite el contratista, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Al contrato que se formalice se unirán como anexos, además de la oferta aceptada, un ejemplar del presente Pliego y del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que serán firmados por el adjudicatario, considerándose, junto con el Proyecto aprobado por el órgano de contratación, a todos los efectos, parte integrante de aquél. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.



19.6 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

19.7 Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

19.8 La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato, en los términos establecidos por el artículo 154 de la LCSP.

20.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 197 de la LCSP el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para casos de fuerza mayor por el artículo 239 del citado texto legal.

20.2 Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el este Pliego y en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rija la licitación y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este de al contratista la Dirección facultativa de las obras (art. 238.1 LCSP).

20.3 Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse, conforme a lo dispuesto por el artículo 238.3 de la LCSP.

20.4 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 de la LCSP, la ejecución del contrato de obras comenzará con el **acta de comprobación de replanteo**. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

En los expedientes tramitados por procedimiento de urgencia, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes contado desde la formalización del contrato (apartado c) del artículo 119 de la LCSP).



La comprobación del replanteo se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 139 del RGLCAP, con los efectos previstos en el artículo 140 del citado texto legal.

20.5 Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El citado Plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra se elevará para su aprobación al órgano de contratación en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de formalización del contrato, al objeto de que pueda ser aprobado por éste previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El **incumplimiento del plazo** y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. **En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo** y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación **supondrá una penalización diaria de 1 euro, por cada 5.000 euros del precio del contrato**, penalización que se aplicará, en su caso, a la primera factura que se presente para el cobro de la obra ejecutada, una vez acordada por el órgano de contratación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre. Asimismo, en los supuestos de obras en que concurren actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

El plan de seguridad y salud estará en la Oficina de Obra a disposición permanente de la Dirección Facultativa y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

20.6 Cuando la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el adjudicatario estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.



En el programa de trabajo a presentar, en su caso, por el adjudicatario se deberán incluir los datos que se establecen en el artículo 144.3 del RGLCAP.

El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el adjudicatario haya presentado en debida forma el citado programa de trabajo cuando este sea obligatorio, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

20.7 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP el órgano de contratación designa al Director Facultativo de la obra *responsable del contrato* al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la obra, conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 del citado texto legal.

20.8 El plazo de ejecución del contrato será el que figure en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente, salvo que el adjudicatario en su oferta hubiera ofrecido otro inferior.

20.9 En los supuestos de fuerza mayor enumerados en el artículo 239 de la LCSP, se estará a lo dispuesto del artículo 146 del RGLCAP.

20.10 La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para el ISM, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que el ISM pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación por el órgano de contratación **y no tendrán carácter de modificación contractual**:

- A)** El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra. (art. 242.3 LCSP).
- B)** La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

20.10 El adjudicatario estará obligado a garantizar durante la vigencia del contrato, respecto al personal adscrito al mismo, la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.



Se atribuye expresamente a esta obligación, establecida conforme a lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, el carácter de **obligación contractual esencial** cuyo cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas por el artículo 192 de la LCSP o, en caso de incumplimiento, a la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la letra f), del apartado 1 del artículo 211 del citado texto legal.

La empresa adjudicataria estará obligada a facilitar al órgano de contratación durante la ejecución del contrato cuanta información éste le requiera sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras adscritas a su ejecución, informándolas de ello.

20.11 El adjudicatario cumplirá durante todo su plazo de vigencia, el convenio colectivo sectorial de aplicación, que además se establece como **condición especial de ejecución del contrato** de conformidad con lo previsto en el artículo 122.2 de la LCSP

20.12 Se atribuye el carácter de obligación esencial del contrato a su propia ejecución por lo que el abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato facultará al ISM, de conformidad con lo previsto en el artículo 211.1 apartado f) de la LCSP, a resolver el contrato con incautación de la garantía definitiva.

No obstante, cuando se dé este supuesto, el ISM, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento.

21.- MEDICIONES, CERTIFICACIONES Y ABONOS A CUENTA. OBRAS A TANTO ALZADO Y CON PRECIO CERRADO

21.1 Salvo en los supuestos de obras a tanto alzado y con precio cerrado que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 241 de la LCSP, la dirección facultativa de la obra realizará mensualmente, y en la forma y condiciones que establezca el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el periodo de tiempo anterior. El adjudicatario podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o parte de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el adjudicatario está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que esta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el adjudicatario.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al adjudicatario, queda este obligado a aceptar las decisiones del Instituto Social de la Marina sobre el particular.

21.2 A los efectos de **pago del precio** del contrato, que se realizará de acuerdo con los términos fijados en el artículo 198 de la LCSP, la dirección facultativa de la obra, sobre la base de las relaciones valoradas, expedirá las correspondientes certificaciones de obra en el plazo máximo de diez días siguientes al periodo al que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 24.1 del citado texto legal.



Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos, se indican en el art. 130.3 del RGLCAP, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

Las partidas alzadas se valorarán conforme se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, considerándose, en su defecto, como tales las relacionadas en el art. 154 del RGLCAP y valorándose esta conforme se especifica en dicho artículo.

21.3 El ISM tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

21.4 El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

21.5 Las facturas por importe superior a 5.000,00 euros se presentarán obligatoriamente en formato electrónico, y firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. En concreto las facturas electrónicas se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica *Facturae* y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XAdES).

21.6 En los supuestos indicados en el anterior apartado y, en aquellos otros en que, no siendo obligatorio, el adjudicatario opte por presentar sus facturas en formato electrónico, el contratista tendrá la obligación de presentar las facturas en el plazo de treinta días, desde la fecha de prestación, a través del **Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas**, que proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica a la Oficina Contable competente para su anotación en el registro contable, así como un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares especificará los códigos que deberán figurar obligatoriamente en las facturas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP.



En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el ISM no hubiera procedido a aprobar la certificación y a efectuar el correspondiente abono.

21.7 El abono de las certificaciones tiene el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y **sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden, tal y como establece el artículo 240.1 de la LCSP.**

22.- ABONOS A CUENTA POR MATERIALES ACOPIADOS, INSTALACIONES Y EQUIPOS

El adjudicatario tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra. Tales abonos a cuenta podrán alcanzar hasta el 75 por 100 de su valor, de acuerdo con lo señalado en el artículo 240.2 de la LCSP y en los términos que se establecen en los artículos 155 y 156 del RGLCAP.

En ambos casos, el licitador deberá asegurar los pagos derivados de tales abonos a cuenta mediante la prestación de garantías suficientes, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 157 del RGLCAP.

23.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

23.1 El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva en el Planning de obra.

Las dificultades de transporte, o de obtención de materiales de cualquier clase, o la penuria o carencia de mano de obra, o la falta de puntualidad en el término de cualquier montaje o labor especializada no podrán ser consideradas como causa justificativa del incumplimiento del plazo de terminación de las obras.

23.2 La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del ISM (artículo 193.2 LCSP).

23.3 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total, el ISM podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias establecidas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.



23.4 Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

23.5 El ISM tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

23.6 Si el ISM optase por la resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 213.3 de la LCSP.

23.7 Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del plazo de ejecución del contrato, el ISM concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor.

23.8 De acuerdo con lo previsto en el citado artículo 100 del RGLCAP, la petición de prórroga, por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que el ISM pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido. La Dirección Facultativa emitirá un informe donde se determine si el retraso producido fue por causas imputables al contratista.

23.9 Si la petición de prórroga se formulara en el último mes de ejecución, el Instituto Social de la Marina deberá resolver dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto en el supuesto en que el ISM denegase la prórroga o no resolviese sobre ella.

23.10 En el caso de que el adjudicatario no solicitase la prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultado el ISM para conceder, dentro del mes último, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades establecidas en el artículo 193.3 de la LCSP, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

24.- OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el contratista atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

24.1 Será de su cuenta indemnizar por todos los daños que se causen, tanto a la Administración contratante como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados



como consecuencia inmediata y directa de una orden del ISM o cuando los daños causados a terceros sean consecuencia de vicios del proyecto aprobado por el ISM.

24.2 El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo el Instituto Social de la Marina ajeno a dichas relaciones laborales.

24.3 El contratista queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales y fiscal, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

24.4 El ISM, a propuesta de la Dirección Facultativa de las obras, podrá exigir la sustitución del Jefe de Obra, o de cualquier trabajador adscrito a la misma cuando las circunstancias de la marcha de la obras así lo aconsejen, debiendo la firma adjudicataria proceder a la sustitución exigida en un plazo máximo de diez días a contar desde la notificación hecha por el Instituto Social de la Marina, atribuyéndose a tal obligación el carácter de condición esencial del contrato a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

24.5 Serán de cuenta exclusiva del adjudicatario el importe de todos los gastos e impuestos, arbitrios, tasas y cualquier otro tributo estatal, municipal o de Comunidad Autónoma, **incluido** el importe de la Licencia de Obras y, en su caso actividad, en particular, el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, y **excluido**, en su caso el importe de las Licencias de Primera Ocupación y/o de Funcionamiento, que se deriven o tengan su causa en el contrato de ejecución de obras a que se refiere el presente Pliego.

Con respecto al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, el contratista deberá proceder a la autoliquidación provisional y a su pago antes de iniciarse la obra, adjuntando con la primera factura que se presente para el cobro del precio del contrato, documentación acreditativa de ello, salvo que hayan sido tramitados y abonados con anterioridad por el ISM, en cuyo caso se deducirá de la primera o primeras certificaciones ordinarias de obras emitidas.

Hasta no haberse acreditado también su pago, el ISM no procederá al pago de las certificaciones de obra, sin que tenga derecho el contratista a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de las correspondientes certificaciones

Del mismo modo, será obligación del adjudicatario la constitución de las garantías que pudieran ser exigidas, en la concesión de las Licencias de obras, por los distintos Ayuntamientos por la retirada de escombros a vertedero autorizado o cualquier otro



concepto, debiendo constituirse tales garantías con anterioridad al inicio de la ejecución de las obras.

El contrato no se entenderá cumplido a satisfacción hasta no haberse acreditado ante el ISM la correcta liquidación definitiva de cuantos impuestos, tributos o tasas citados corresponda satisfacer al adjudicatario como “sujeto pasivo sustituto del contribuyente”, por lo que el ISM comprobará esta circunstancia antes de proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida.

24.6 Serán también a cargo del adjudicatario todos los otros gastos que se deriven del contrato, incluidos los fiscales. Asimismo serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos ocasionados por la publicación de los anuncios de la licitación en el B.O.E. y, cuyo importe máximo será fijado en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o en su defecto, por comunicación posterior al adjudicatario.

24.7 El contratista deberá instalar por su cuenta, y mantener, durante la ejecución de las obras la Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras. Dicha oficina se ubicará dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa del ISM en otro sentido.

24.8 El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización del ISM.

24.9 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

24.9.1 La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato, están obligados en su calidad de encargados del tratamiento de datos personales por cuenta del órgano de contratación al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la normativa española de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de cuantas disposiciones en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En estos supuestos el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares detallará los derechos y las obligaciones de las empresas adjudicataria responsable del tratamiento.

24.9.2 En los **contratos de obras que no implican tratamiento de datos de carácter personal**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, se prohíbe expresamente a la empresa adjudicataria y a su personal



el acceso a archivos, equipos informáticos etc. que pudieran contener datos de carácter personal.

Para el supuesto de que para la correcta ejecución del contrato, el personal del contratista hubiera de acceder a dependencias en que se contengan archivos físicos o informáticos de datos de carácter personal, la empresa adjudicataria y el personal encargado de la prestación del servicio, guardarán secreto sobre todas las informaciones, documentos, imágenes y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacerlos públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución. Dicho secreto se mantendrá de forma permanente durante la ejecución del contrato y después de su finalización.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, se prohíbe expresamente a la empresa adjudicataria y a su personal el acceso a archivos, equipos informáticos etc. que pudieran contener datos de carácter personal.

Para el supuesto de que para la correcta ejecución del contrato, el personal del contratista hubiera de acceder a dependencias en que se contengan archivos físicos o informáticos de datos de carácter personal, la empresa adjudicataria y el personal encargado de la prestación, guardarán secreto sobre todas las informaciones, documentos, imágenes y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacerlos públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución. Dicho secreto se mantendrá de forma permanente durante la ejecución del contrato y después de su finalización.

El adjudicatario, en el ejercicio de la prestación, deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normas que la desarrollen. Por ello, el adjudicatario se compromete a formar e informar al equipo encargado de la ejecución del contrato de las obligaciones que de tales normas dimanen, para lo cual programará las acciones formativas necesarias, siendo responsable el adjudicatario de todos los daños y perjuicios directos o indirectos que pudiera sufrir el ISM como resultado del incumplimiento, por parte de la empresa adjudicataria y/o de su personal, de las citadas normas.

24.9.3 La empresa adjudicataria será responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos sufridos por el ISM como resultado del incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en este punto 24.9.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente apartado de confidencialidad y protección de datos generará una indemnización a favor del ISM de los daños y perjuicios que aquella le ocasione, derivados del mencionado incumplimiento y de la normativa vigente en materia de protección de datos.

A título enunciativo se abonarán al ISM:

- a) Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales procedimientos sancionadores o de tutela de derechos incoados por la Agencia Española de Protección de Datos y sus recursos ante los Tribunales competentes.



- b) El importe de la sanción que, en su caso, pudiera imponer la Agencia Española de Protección de Datos.
- c) Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales acciones legales que pudiesen promover los titulares de datos o afectados.
- d) El importe de las indemnizaciones a los titulares de los datos o afectados que, en su caso, pudieran imponer los tribunales.

24.10 Se atribuye expresamente el carácter de obligaciones contractuales de carácter esencial a las señaladas en los puntos 24.2 y 24.3 de esta Cláusula cuyo cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas por el artículo 192 de la LCSP o, en caso de incumplimiento, a la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la letra f), del apartado 1 del artículo 211 del citado texto legal.

25.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si el ISM acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión el ISM abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste en los términos establecidos por el artículo 208.2 de la LCSP.

26.- TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

26.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 del RGLCAP, el adjudicatario, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación de la misma a efectos de que se pueda realizar su recepción. En los casos en que la duración del contrato no permita cumplir el plazo reseñado, se fijara en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el plazo que deba ser cumplido.

26.2 La recepción de la obra que tendrá lugar dentro del mes siguiente a la terminación de aquélla y a los efectos establecidos en el artículo 210.2 de la LCSP, concurrirá un facultativo designado por el ISM, representante de éste, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo y, en su caso, el representante de la Intervención.

El adjudicatario tiene la obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el facultativo director de la obra, le remitirá un ejemplar del Acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar cada uno de ellos.



26.3 En el acto de recepción se hará entrega al representante del ISM, de toda la documentación relativa a permisos de órganos competentes, en su caso y demás documentos exigibles por la LOE en el *Libro del Edificio*, en función de la naturaleza de la obra, tales como, certificados de legalización y autorización de funcionamiento de las instalaciones, el Libro de Gestión de Calidad de Obra, la certificación de eficiencia energética y, en su caso, el Perfil de Calidad obtenido, las instrucciones de uso de los distintos elementos que componen el edificio y sus instalaciones, programa y operaciones de mantenimiento, certificados de garantía de los equipos instalados, certificados y autorizaciones de las instalaciones y equipos suministrados etc.

En todo caso, conforme a lo previsto por el artículo 16.3 del Real Decreto 1109/ 2007, se hará entrega a la Dirección Facultativa de la Obra, para su incorporación al *Libro del Edificio*, de una copia del *Libro de Subcontratación* debidamente cumplimentado. El contratista conservará en su poder el original.

26.4 Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, se podrá conceder otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

26.5 Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por el ISM y representante suyo, las dará por recibidas, levantándose el acta correspondiente y comenzando entonces el plazo de garantía.

26.6 De acuerdo con lo previsto en el artículo 243.5 de la LCSP, podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

26.7 Siempre que por razones excepcionales de interés público el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, se estará a lo dispuesto en el artículo 243.6 de la LCSP y 168 del RGLCAP.

27.-PLAZO DE GARANTIA

27.1 El plazo de garantía, que será el fijado en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra, no podrá ser inferior a un año, salvo casos especiales.

27.2 Tal y como dispone el artículo 243.3 de la LCSP, dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP sobre responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.



En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo de la obra procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole para ello un plazo durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

27.3 Vencido el plazo de garantía, sin que se haya formulado reparo alguno por parte del Instituto Social de la Marina, se procederá a devolver o cancelar la garantía definitiva prestada por el adjudicatario en los términos establecidos por el artículo 111 de la LCSP.

28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

28.1 El órgano de contratación en uso de las prerrogativas que le confiere el artículo 190 de la LCSP, podrá modificar el contrato, durante su vigencia, en los casos y forma previstos en su Libro segundo, Título I, Sección 3ª, Subsección 4ª por razones de interés de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 242 del citado texto legal, por razones de interés público.

28.2 En los supuestos a que se refiere el **artículo 204 de la LCSP**, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares detallará, en su caso, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que el órgano de contratación podrá modificar el contrato, así como el alcance, límites y naturaleza de las modificaciones que podrán acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, con un **límite máximo del veinte por ciento (20%) del precio inicial**, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

En estos supuestos previstos por el art. 204 de la LCSP, en el cálculo del valor máximo estimado del contrato, que figurará en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se tendrán en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

28.3 Excepcionalmente, se podrá realizar una modificación que no esté prevista en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

En estos supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

28.5 El procedimiento a seguir para realizar la modificación del contrato será el siguiente:

1. Propuesta del órgano de contratación



2. Trámite de audiencia a la empresa adjudicataria, en el caso de que la necesidad fuera detectada por el ISM
3. Solicitud de informe favorable del Servicio Jurídico Delegado del ISM
4. Fiscalización del expediente y, en su caso, retención del crédito adicional necesario para la modificación.
5. Aprobación de la modificación por el órgano de contratación
6. Notificación al adjudicatario
7. Reajuste de la garantía definitiva constituida
8. Formalización mediante la incorporación de una Cláusula adicional al contrato

28.5 Las modificaciones contractuales serán objeto de publicidad de acuerdo con lo señalado en el artículo 207 de la LCSP.

29.-CESIÓN DEL CONTRATO

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, y siempre que no se prohíba expresamente en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro de los límites y con las condiciones establecidas en el artículo 214 de la LCSP.

30.- SUBCONTRATACIÓN

30.1 Salvo que en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se indique otra cosa, el adjudicatario sólo podrá subcontratar con terceros en las condiciones y con los límites establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP.

30.2 Si así se prevé en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, se estará a lo establecido en el artículo 215.2 apartado c) de la LCSP.

30.3 En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y



acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Especialmente, tiene que procurar que la/s empresa/s subcontratada/s cumpla todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, que cumple lo que prevé la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

30.4 La subcontratación del contrato queda sometida a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la misma y por tanto la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación por la existencia de casos fortuitos a que se refiere el artículo 5.3 de la Ley 32/2006 deberá ser aprobada previamente por el Director facultativo de la obra.

30.5 Cuando el contratista celebre algún subcontrato deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

30.6 El contratista, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tenga contratada, deberá obtener un **Libro de Subcontratación**, habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la obra.

En dicho Libro de Subcontratación, que deberá estar en todo momento en la Oficina de Obra, se deberán reflejar, por orden cronológico, desde el inicio de la obra, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, con los datos necesarios para su identificación, así como el “plan de seguridad y salud” respectivo.

30.7 En caso de subcontratación, la empresa contratista tiene que comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y debe comunicarlo al órgano de contratación.

30.8 La empresa adjudicataria debe procurar que la empresa subcontratista, si tiene que contratar nuevo personal para la ejecución del contrato, favorezca la contratación de personas en riesgo de exclusión social, que estén desocupadas o que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo o que estén incluidas en alguno de los colectivos enumerados en el artículo 2 de la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral.

30.9 De conformidad con lo previsto en el artículo 215.4 de la LCSP y en el apartado 4 del artículo 75 del citado texto legal, en los contratos de obras, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá establecer que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal.



30.10 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, el ISM podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ISM, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del ISM justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el correspondiente Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

La comprobación se realizará, en todo caso, en los contratos de obras cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

30.11 Todas las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en virtud de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP serán exigidas igualmente a los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

30.12 Se atribuye expresamente el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a las señaladas en esta Cláusula cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en ella y por el artículo 193 de la LCSP o a la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 del citado texto legal.

31.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato las señaladas en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

Tal y como dispone el apartado f) del punto 1 del citado artículo 211 de la LCSP, será, asimismo causa de resolución del contrato, el incumplimiento de la obligación principal del contrato y de las restantes obligaciones esenciales del contrato siempre que se den las circunstancias que en el citado apartado prevé.

Se entenderá, en todo caso, por "*obligación principal del contrato*", su propia ejecución, por lo que el abandono de la ejecución de la obra, será causa de resolución al amparo de lo indicado artículo con los efectos previstos en el artículo 213.3 de la LCSP.



32.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

32.1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la fecha de recepción.

32.2 Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

32.3 Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

32.4 Transcurrido el plazo de quince años establecido en el primer apartado de esta Cláusula, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

33.- INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la LCSP y dado que la cláusula 24.5 del Pliego Tipo que rige la licitación establece que serán de cuenta exclusiva del adjudicatario el importe de todos los gastos e impuestos, arbitrios, tasas y cualquier otro tipo de tributo estatal, municipal o de Comunidad Autónoma, **incluido** el importe de la Licencia de Obras, y, en su caso actividad, en particular, el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como la tasa de prestación de servicios urbanísticos, y **excluido**, en su caso, el importe de las licencias de primera ocupación y/o de funcionamiento que correspondan, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares expresará el organismo u organismos de los que los licitadores podrán recabar las condiciones relativas a la fiscalidad aplicable a los trabajos a ejecutar como consecuencia del contrato de ejecución de la obra objeto del contrato.

34.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

34.1 En los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000,00 euros, serán susceptibles del recurso especial, previsto en el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, el acuerdo de adjudicación así como los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos



últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la Mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

34.2 Serán también susceptibles de recurso especial, en los contratos citados en el punto 31.1, las modificaciones contractuales basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

34.3 La interposición de recurso especial tendrá carácter potestativo.

34.4 La competencia para resolver el recurso especial corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

34.5 Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación que no reúnan los requisitos del artículo 40.1 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

34.6 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, efectos, modificación (sin perjuicio de lo señalado en el punto 32.2 y resolución del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

35.- DEFINICIÓN DE MEDIOS UTILIZADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del punto 3 de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares determinará si la forma de tramitación del expediente se hará por medios electrónicos o por otros medios.



*Visto el informe favorable del Servicio Jurídico Delegado en los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo previsto en el artículo 122.5 del citado texto legal, **acuerdo aprobar el presente Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de obras por procedimiento abierto y abierto simplificado, en Madrid***

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA
P.S LA SUBDIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LOS TRABAJADORES DEL MAR
(Resolución del ISM de 08/03/2012)



ANEXO 1

MODELO DE AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA QUE EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La persona abajo firmante autoriza al Instituto Social de la Marina a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias** para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, en el procedimiento de contratación administrativa.....(*especificar y detallar éste*).

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

A. DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

NIF	FIRMA (SÓLO EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS)

B. DATOS DEL AUTORIZADOR

(SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE

NIF	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En....., a..... de de.....

(EN PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS ESTE FICHERO SE FIRMARÁ ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA CON PODER PARA ELLO Y NO SERÁ VÁLIDO SI ESTÁ FIRMADO POR OTRA PERSONA).

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Instituto Social de la Marina



ANEXO 2

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA QUE EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA RECABE DIRECTAMENTE EL CERTIFICADO DE ENCONTRARSE LA EMPRESA AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

D/Dª		con D.N.I. nº	
En nombre y representación de la persona física/jurídica:			

Domicilio en (calle/plaza):		nº:	
Población		Provincia :	
		Código postal:	
		N.I.F./C.I.F	

DECLARA:

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normas que la desarrollen, consiente expresamente en que el Instituto Social de la Marina recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social el **certificado que acredite que la misma está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social**. La presente autorización lo es exclusivamente para el procedimiento de contratación administrativa (*especificar y detallar éste*) para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración, en -
----- a -----, de ----- de 20--- .

(EN PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS ESTE FICHERO SE FIRMARÁ ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA CON PODER PARA ELLO Y NO SERÁ VÁLIDO SI ESTÁ FIRMADO POR OTRA PERSONA).

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Instituto Social de la Marina.